

Anibal Baeza Prieto Felipe Bañados Munita Jaime Ubilla Fuenzalida



Centro de Derecho de Conservación www.centroderechoconservacion.org



## Sumario

- 1.- El Derecho Real de Conservación en General.
- 2.- El Objeto del Derecho Real de Conservación.
  - 3.- Características
  - 4.- Visión Práctica
  - 5.- Referencia a Casos



El Derecho Real de Conservación: aprobado como un derecho afirmativo y no como un gravamen.

**Artículo 2 de la Ley 20.930:** "El derecho de conservación es un derecho real que **consiste en la facultad de conservar** el patrimonio ambiental de un predio o de ciertos atributos o funciones de éste."

Esta definición fue propuesta por el Centro de Derecho de Conservación a la Comisión de Constitución del Senado del Congreso Nacional de Chile.

En contraste, el Artículo 2 del Proyecto de la Cámara de Diputados establecía una "servidumbre": "El derecho real de conservación ... establece uno o más de los gravámenes señalados en el artículo 7°, en beneficio de la conservación del patrimonio ambiental .." (Oficio 10321, ref. boletín N° 5823-07).

Por el contrario, el derecho real de conservación aprobado por el Senado y por el Congreso Nacional es una **estructura afirmativa** que combina un "poder normativo afirmativo" que recae sobre un "objeto legal":

(i) Poder normativo: Una "facultad de conservar" >>>>>>> (ii) Objeto: el "patrimonio ambiental" o sus "atributos" y "funciones".

#### El Objeto del Derecho Real de Conservación

### Artículo 2, letra b, Ley de Bases del M.A.

De esta definición puede entenderse que el **'patrimonio ambiental** está constituido por 'los <u>componentes del medio ambiente'</u>, y especialmente – pero no únicamente- por 'aquellos que sean únicos, escasos o representativos'.

La referencia esencial es a la definición de medio ambiente (letra ll del artículo 2):

"Il) **Medio Ambiente**: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, <u>socioculturales</u> y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;"

Esto nos permite establecer, y así se discutió en el proceso legislativo que su objeto es amplísimo e incluye lo socio-cultural.



#### Características

Esas características se pueden resumir de la siguiente manera:

#### Uno. Un Derecho Afirmativo o Activo.

El derecho real de conservación es un derecho de propiedad "afirmativo o activo", en contraste con las restricciones o las servidumbres.

#### Dos. Un Derecho sobre el Patrimonio Ambiental.

El derecho real de conservación implica un poder normativo directo sobre el medio ambiente: los activos ambientales o los atributos o funciones del patrimonio ambiental correspondiente.

#### Tres. Un Derecho sobre Intangibles.

El objeto legal del derecho real de conservación puede ser de naturaleza intangible (atributos o funciones de los activos ambientales, por ejemplo, belleza escénica, información biogenética, secuestro de Co2).

**Cuatro.** <u>Un Derecho que genera valor económico</u> Promoción de la Circulación de Nueva Riqueza-.

La forma afirmativa hace que este nuevo derecho se centre en la delineación de nueva riqueza en lugar de restringir la propiedad tradicional.

**Quinto.** Un derecho de <u>duración indefinida</u>, resolviendo así las objeciones basadas en el principio de limitación de restricciones

#### Características

#### Seis. Un Derecho Reflexivo.

- la vinculación del sistema de derechos reales a intereses privados y públicos de variada naturaleza;
- van más allá de los intereses económicos tradicionales, extendiendo así la reflexividad social del sistema de derechos reales (Ubilla 2016a. Capítulo 9; Ubilla 2016b).

**Siete.** <u>Un Derecho Inclusivo</u> - La Reflexividad como "Inclusividad".

- Hace posible varios derechos de conservación sobre la misma propiedad (con respecto a diferentes atributos, servicios ecosistémicos, etc).
- No solo es importante para proporcionar fuentes diversificadas de financiamiento a un proyecto dado, sino también para facilitar la inclusión o la participación de diversos intereses sociales – grupos sociales.



#### Características

**Ocho.** <u>Un derecho que promueve bienes relacionales</u>, al vincular relacionalmente al objeto del DRC con personas y promover relaciones entre sujetos.

#### Nueve. Un Derecho Flexible.

Se puede aplicar en los proyectos más diversos, incluidos, entre otros, los relativos a la creación de parques, áreas verdes o recreativas, el desarrollo de planes para la gestión y activación de intangibles ambientales, o el desarrollo de mercados para la compensación o mitigación de impactos ambientales, entre muchos otros.



### Visión Práctica del Derecho Real de Conservación

Su amplio alcance de aplicación puede comprenderse mejor si entendemos que la "conservación" siempre implica "gestión" y "relacionamientos". Es decir, es un mecanismo legal para la gestión de los recursos ambientales e intangibles y para promover relacionamiento entre personas, incrementando capital social.

Puede establecerse con respecto a componentes ambientales específicos, como: aire, agua, suelo, ruido, olores y otros, y también sobre "intangibles" ambientales, como los servicios ecosistémicos, como son la generación y el tratamiento de agua, valor paisajístico, polinización, etc, así como respecto de prácticas o valores socioculturales asociados con el medio ambiente natural o el medio artificial creado por el hombre-.



# Caso Comunal e Integración de Interés Privado y Público









Universidades/ CFT/ Colegios. ACTORES RELEVANTES
TITULARES DE UN DRC
"Capital Social"

**Empresas Privadas** 



**Públicas** 



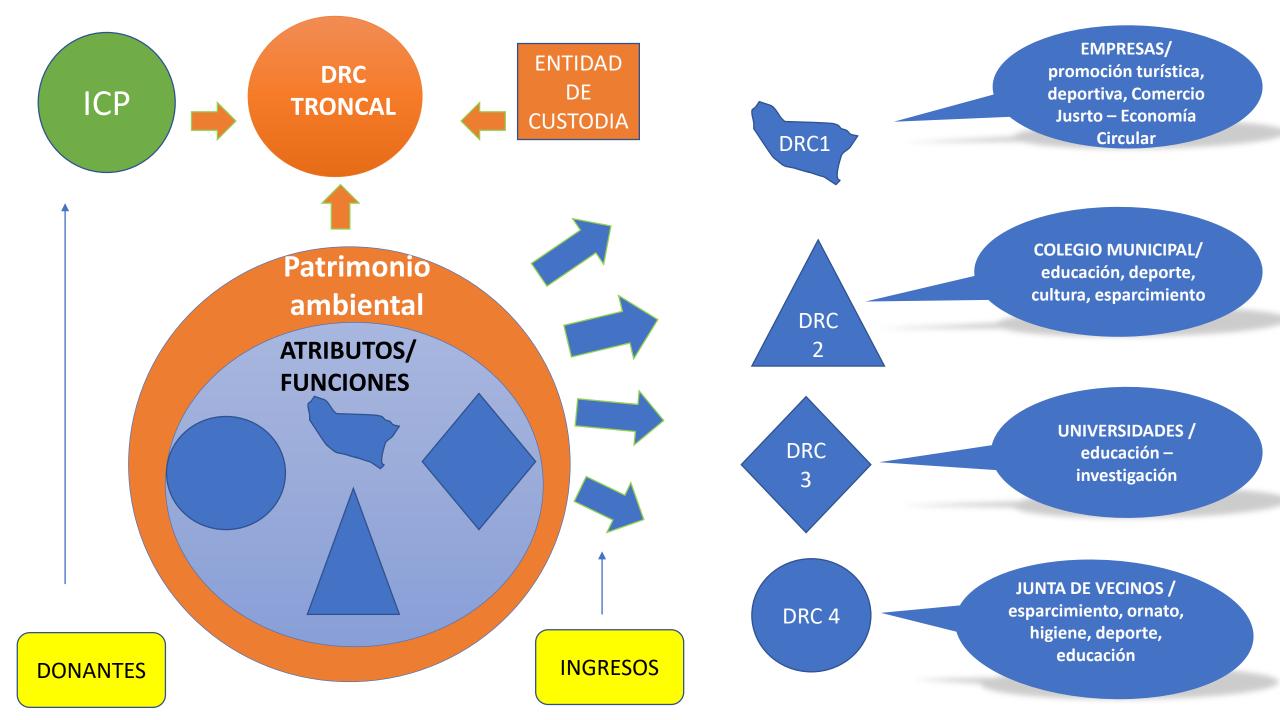


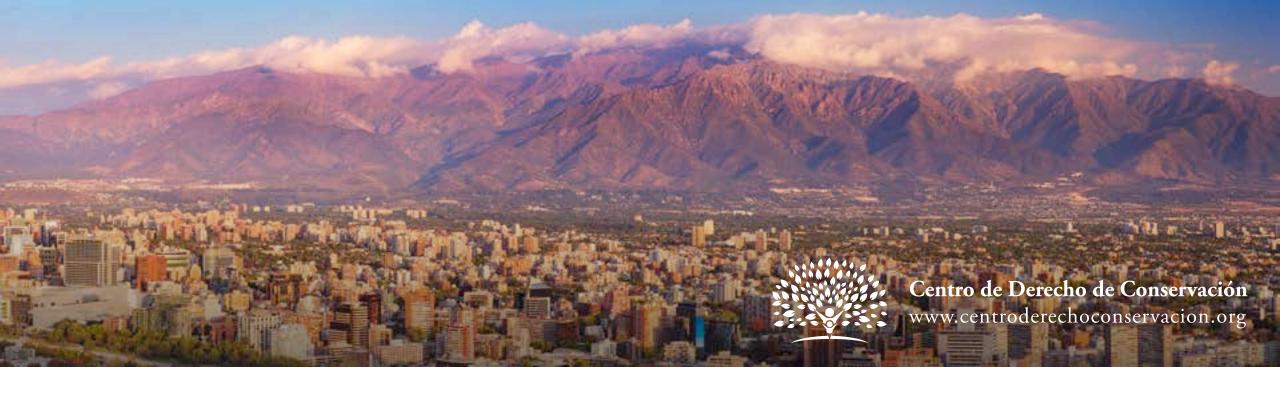
## Multiplicidad de Relaciones.

Sobre un mismo territorio, se pueden constituir paralelamente gran variedad de derechos reales sobre distintos aspectos relevantes del predio que se vinculen con necesidades de diversos grupos de interés (i.e. intereses varios).

El derecho real de conservación puede constituirse para facilitar:

Desarrollo de nuevas áreas verdes
Mantención y cuidado de la biodiversidad
Desarrollo de áreas de esparcimiento y recreación
Desarrollo de áreas deportivas
Desarrollo de áreas para actividades artísticas y culturales.
Desarrollo de instalaciones para la educación
Desarrollo de espacios para actividades turísticas
Desarrollo de instalaciones para comercio artesanal y Pyme
Desarrollo de espacios de promoción gastronómica
Recuperación de espacios públicos
Recuperación de tradiciones autóctonas o tradicionales.

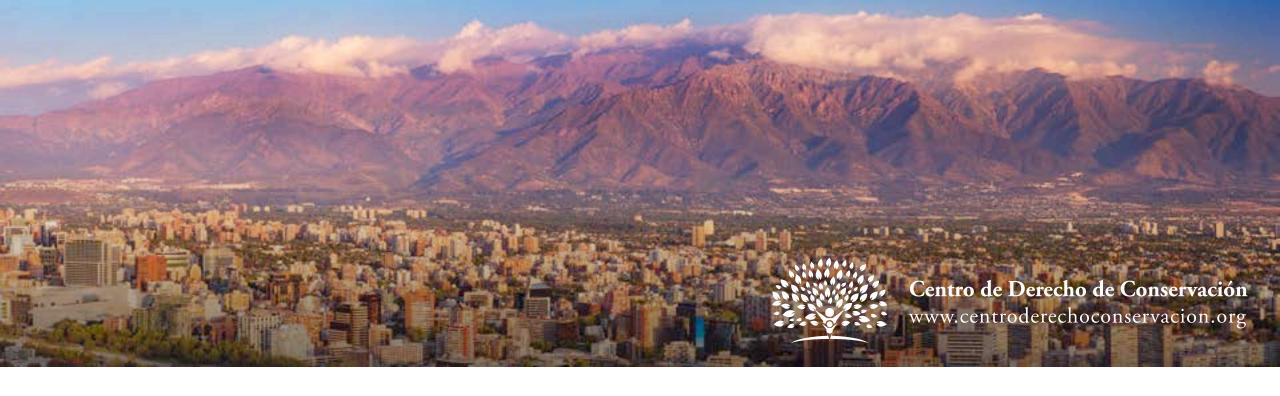




## **Comentarios Finales**

- Uso público y privado
- Más allá de la distinción privada-pública
- Participación de múltiples interesados Enfoque de participación de la comunidad
- Información / generación de conocimiento
- Amplias prácticas sociales
- Capital natural Capital social / Prácticas sociales

- Los desafíos y obstáculos enfrentados en todo el mundo por el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Cambio Climático
- Conocimiento (Meta 19 de Aichi): el mayor desafío relacionado con la adaptación, el cambio, la sostenibilidad, la gestión, la estabilidad jurídica.



## **Comentarios Finales**

El Centro de Derecho de Conservación, ofrece su capacidad y expertis para asesorar a valores razonables pro-bono a las entidades para la configuración de DRC.



Muchas gracias!!

Para más información, visitar:

www.conservationright.org



Centro de Derecho de Conservación www.centroderechoconservacion.org